



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
Restitución de
Inmueble
Arrendado
2021-00064-00

Villanueva (S), Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: TIBERIO PEREIRA
DEMANDADO: FRANCISO GOMEZ BAYONA
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00064-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por TIBERIO PEREIRA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de FRANCISO GOMEZ BAYONA, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad.

Veamos:

La parte actora manifiesta en la demanda que el contrato de arrendamiento se celebró de manera verbal, por tal motivo de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P., dentro del término concedido deberá allegar o la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

En el caso sub examine, se tiene que, si bien, se allegó el declaración extraprocesal del arrendador, de entrada se advierte que no se ajusta a ninguno de los establecidos en la norma procesal como conducentes para ese fin, pues no puede concebirse como testimonio al provenir de la misma parte actora. Mémorese que los testimonios se deprecian de terceros ajenos a la litis y no de la propia parte.

Por otro lado, en atención a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar los numerales 9 y 10 del acápite de hechos, señalando la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados. Lo anterior, en aras de dar alcance a los efectos del artículo 384 del C.G.P.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del

Carrera 17 No 15-55 Villanueva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

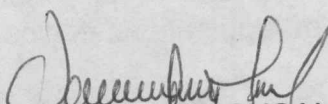
Verbal de
Restitución de
Inmueble
Arrendado
2021-00064-00

Juzgado: j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío al demandado, del escrito de subsanación y anexos.

CUARTO: Reconocer personería al abogado PABLO ELIAS PEREIRA ANGARITA, identificado con la CC No 79.514.308, portador de la TP 101.668 para que represente judicialmente al demandante TIBERIO PEREIRA, en los términos y efectos según el poder conferido y anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ